

V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de Investigadores en
Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos
Aires, Buenos Aires, 2013.

De la transgresión cultural a la alarma social.

Acosta, Jorge Ariel.

Cita:

Acosta, Jorge Ariel (2013). *De la transgresión cultural a la alarma social.*
V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en
Psicología XX Jornadas de Investigación Noveno Encuentro de
Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología -
Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-054/517>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/edbf/arg>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso
abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su
producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite:
<https://www.aacademica.org>.*

DE LA TRANSGRESIÓN CULTURAL A LA ALARMA SOCIAL

Acosta, Jorge Ariel

Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires

Resumen

El presente trabajo se propone un análisis entre dos noticias periodísticas: Córdoba: un legislador presentó un proyecto para poner cámaras en guarderías y geriátricos publicada el 15/02/13 en el diario Clarín, y la noticia publicada por el diario La Nación, el 16/02/13: Rechazó el juez Sal Lari los pedidos de detención por el caso Tribilín. A su vez se realizará una articulación teórico práctica entre las noticias seleccionadas y las siguientes temáticas: La ley y el hombre. Cultura y ley; Alarma social; Control social; Rol pericial del psicólogo. Especificidades de la actuación en los distintos fueros. Informe pericial y Daño psíquico.

Palabras clave

Cultura, Ley, Alarma social, Control social

Abstract

INFRINGEMENT OF CULTURAL A SOCIAL ALARM

This paper proposes an analysis between two news stories: Córdoba: a legislator introduced a project to put cameras in day care and geriatric 15/02/13 published in the newspaper Clarín, and the news published by the daily La Nación, 16 / 02/13: Sal Lari rejected judge orders arrest by the case Goofy. In turn there will be a practical theoretical articulation between the selected news and the following issues: The law and man. Culture and law, social alarm, social control, role of the psychologist expert. Specifics of the performance in different jurisdictions. Expert report and psychic damage.

Key words

Culture, Law, social Alarm, Social control

Un jardín, unas maestras que habrían maltratado a los niños, un padre que nota cambios en su hija e intenta descubrir el motivo, la indignación de una sociedad ante la alarma por violencia contra los niños y un legislador que escucha esa alarma y propone un cambio en la forma de control para esas instituciones y un fiscal que pide la detención. En la contracara un juez que las excarcela por considerar que faltan pruebas. Este parece ser el disparador para que la sociedad preste especial atención a lo que sucede en estas instituciones y para que los legisladores propongan nuevas formas de control en un intento de responder a esa demanda de la sociedad. Dado el escenario planteado comenzaré el desarrollo del siguiente escrito a interrogando la relación que existe entre la cultura, el hombre y la ley, tomando como base los desarrollos de Sigmund Freud (El Malestar en la Cultura, 1930)

Al intentar explicar la relación entre la ley y el hombre, tenemos que hablar indefectiblemente de la sociedad en la que estamos inmersos. Dicha sociedad es la que le permite al hombre satisfacer ciertas necesidades que de otra manera no podría concretar. A su vez la sociedad debe elaborar y llevar a la práctica diversas estrategias que le permitan controlar el caos. Estas estrategias son llevadas a

cabo mediante el llamado control social.

Siguiendo los lineamientos de Freud, (Tótem y Tabú, 1912) el hombre no comienza con la libertad sino con el límite. Entonces, la libertad no empieza con la cultura sino que termina con ella. Dicha teorización nos sirve para pensar cual es el límite que instaura la cultura sobre las pulsiones agresivas inherentes al hombre. A través de la instauración de la cultura se designan los modos de regulación de los vínculos de los hombres entre si y de los hombres con las instituciones. Este marco regulatorio, que es generado por las pautas culturales, impiden que la arbitrariedad pulsional del hombre se satisfaga en detrimento de la cultura. Es entonces como surge la justicia que establecerá un orden jurídico e intentará regular la convivencia. Dentro del plano de la acción del Estado se encuentran las leyes que son las normas vigentes para mantener el orden social. Dentro de la cultura y de la sociedad en la que estamos inmersos, rige una moral que nos permite saber, que está bien y que está mal. Dichas normas que establecen lo permitido y esperable, pueden explícitas o implícitas ya que pertenecen al conjunto de valores y creencias compartidas, por ejemplo en una institución educativa en lo referido al trato que se espera que tengan las maestras hacia los niños. Dicha moral se ve resquebrajada cuando suceden cosas como la ocurrida en el Jardín. La concepción de maestra jardinera que tenemos está muy lejos de ser una en la que se permiten este tipo de trasgresiones y es por eso que la sociedad reacciona buscando un cambio.

La ley, entonces, va a ser la encargada de regular la conducta de los miembros de la sociedad, ya que la ley resulta ajena y externa al sujeto, imponiéndosele ante sus acciones. Resulta paradójico, ya que es el hombre el encargado de crear dichas leyes, utilizando su capacidad de anticiparse a las posibles conductas de sus semejantes y tipificándolas. Cada sociedad, mediante un contrato social, delimitará en base a su cultura las pautas de comportamiento que espera de sus integrantes para mantener el orden social que será el que permitirá que la sociedad pueda sostenerse. A su vez, las instituciones tienen una parte de control social que le es propio. Mientras dichas instituciones se mantengan dentro de un marco inmóvil no vislumbramos sus fallas, es solo a partir de un evento disruptivo y en la consecuente alarma social que produce, que nos anoticiamos del resquebrajamiento de la normativa vigente. El maltrato de las maestras sobre los niños parece haber despertado una alarma social.

La sociedad tiene que utilizar todas las herramientas que estén a su alcance para poner un límite a las pulsiones agresivas de los individuos. Esta parece ser la idea de Sergio Busso, legislador cordobés, al querer instalar cámaras en todos los jardines y geriátricos. Lo sucedido en el Jardín Tribilín disparó una señal de alarma, revelando que algo se le escapa al Estado, en su modo de regular las prácticas llevadas a cabo en este tipo de instituciones, ya sean del ámbito privado, o del ámbito público y poniendo en jaque las creencias y leyes que deberían garantizar el orden y la cohesión social.

La alarma social es un reclamo que emerge de la sociedad frente a

determinado hecho que trasgredió alguna norma y al haberse visto quebrada la eficacia simbólica que se desprende de dichas leyes. La sociedad reacciona ante la detección de ciertas alteraciones del orden que ponen en peligro la cohesión social. La alarma social genera en los sujetos una merma importante en sus sistemas de creencias, valores y principios a los que adscribe por formar parte de una sociedad. En este caso, la alarma social es producto de la violencia ejercida a estos niños, como aquello que resulta disruptivo en el control social e inaceptable bajo sus marcos regulatorios.

La alarma social, reclama que el Estado, provea de un mecanismo que venga a restaurar ese orden que ha sido quebrantado. Dicha alarma provocó no solamente una movilización por parte de los padres, sino que también, hace que legisladores de todo el país reflexionen e intenten aplicar medidas para regular estos establecimientos y evitar en un futuro que vuelva a suceder algo similar al hecho ocurrido en el Jardín Tribilín.

Lo que restituye el orden es el control social. Dicho control es la influencia de la sociedad que delimita el ámbito de la conducta del individuo y está pensado como una actividad que tiende a intentar regular la interacción humana.

Si la cultura comienza con el límite, en cada momento que se “prende” la alarma social frente a un evento culturalmente no aceptado por la sociedad se busca un cambio. En este caso y con la propuesta del legislador cordobés, el cambio se pretende a través de cámaras que funcionen las 24 horas como un ojo omnisciente que todo lo ve. Es a través del aporte de la ciencia y de los avances tecnológicos como se materializa el sueño arquitectónico de Bentham de crear una estructura que permita la figura de un vigilador constante teniendo como ideal que llegue un momento en el que no sea necesario ejercer el control porque el mismo estará internalizado en todos los sujetos que trabajan en la institución.

Si esta propuesta fuese llevada adelante los familiares se sentirían más seguros, pero ¿a qué precio? A un precio cultural, un límite mayor a las pulsiones agresivas que no fueron domeñadas por las normas regulatorias de la sociedad y que ponen un límite a lo individual. Podemos inferir que las maestras del Jardín Tribilín no han internalizado las normas y valores morales y culturales que regulan la sociedad en la que están inmersas, dentro del contrato social, evidenciando una dificultad en la renuncia pulsional respecto a las mociones agresivas, como ya lo definía Freud (El Malestar en la Cultura, 1930).

El control social ubica a los individuos en un lugar marginal cuando éstos se encuentran alejados de la normalidad. La principal institución del control social es la jurídica. Desde un discurso punitivo, el control social se lleva a cabo mediante la cohesión penal. La misma es entendida como una acción de contener o de reprimir a los individuos que han cometido delitos. Esta acción se manifiesta en la pena y las medidas de seguridad. Como plantea Foucault: “Es preciso que las infracciones estén bien definidas y seguramente castigadas, que en esta masa de irregularidades toleradas y sancionadas de manera discontinua con una resonancia desproporcionada, se determine lo que es infracción intolerable, y que se someta a su autor a un castigo que no pueda eludir”. [i]

En la noticia se establece que el fiscal pidió la detención de las maestras antes de que se conozcan los resultados de las pericias, sin embargo el juez de la causa decidió excarcelarlas ya que considera que no hay pruebas suficientes y que aún no está del todo claro cuál es el delito que cometieron. Es por eso que como planteaba Foucault es necesario que las infracciones que cometan los sujetos estén bien definidas y castigadas. Ante la falta de esto es esperable que la sociedad siga reclamando respuestas sobre lo sucedido en el jardín.

Es importante destacar que más allá de que se compruebe el delito por el que se las acusa y de que las pericias arrojen como resultado que los niños efectivamente tienen algún tipo de daño psíquico, no hay que olvidar, que por todo lo expuesto anteriormente, la sociedad repudia esta acción y la considera intolerable. Ningún niño debe ser sometido a maltratos más allá de las secuelas que este pudiera traerle.

A raíz de lo ocurrido en el Jardín Tribilín la justicia es la encargada de designar peritos psicólogos que sean los facultados para determinar, mediante pericias psicológicas llevadas a cabo en Cámara Gesell, si los niños fueron víctimas del maltrato y si han sufrido algún tipo de daño psicológico o abuso.

Dentro del campo de la Psicología Jurídica, se considera al daño psíquico como una perturbación, trastorno, enfermedad, síndrome, disfunción que puede sufrir un sujeto a raíz de un hecho traumático, trayendo una disminución en la capacidad de goce del individuo. Lo importante es el nivel de tolerancia para elaborar la situación que tenga el sujeto, y no la intensidad del hecho en sí. El efecto probatorio del daño psíquico se obtiene a partir de la evaluación pericial psicológica. (Sarmiento, Varela, Puhl, Izcurdia, 2009)

Es importante destacar que el daño psíquico puede ser fortuito, con dolo (con intención) y culposo (cuando no hay intención). Es claro que en este caso, las maestras del Jardín Tribilín, en el caso de que se compruebe que los niños sufrieron daño psíquico producto del trato de las maestras hacia ellos, habría sido causado por un hecho con dolo, o sea, con intención, ya que las mismas podrían prever los posibles efectos que sus acciones tendrían sobre estos niños. También es digno de mencionar, que el daño psíquico puede coincidir con el estrés postraumático.

Cuando el sistema jurídico no puede dar respuesta a alguna temática que le es desconocida, llama a especialistas de la temática para cumplir el rol de peritos. Dentro del ámbito tribunalicio, el psicólogo cumple el rol de auxiliar de la justicia, trabajando en el entrecruzamiento entre el discurso jurídico y el discurso psicológico. En este caso, el rol del psicólogo será el de realizar una evaluación psicológica y pericial que culminará con un dictamen (en un informe pericial) dirigido al juez, quien, a su vez podrá hacer uso o no de la prueba judicial.

Conclusiones:

Para concluir considero pertinente destacar la importancia de los límites que impone la cultura a los sujetos para poder vivir en una sociedad armónica. Cuando dichos límites se ven trasgredidos la sociedad reacciona en forma de alarma. Es fundamental destacar el carácter que tiene dicha alarma social, ya que va más allá de una expresión de malestar de los miembros de una cultura, sino que además, al exigir una respuesta por parte de la Justicia y el Estado permite la reflexión y la posibilidad de cambio al tener en cuenta diferentes opciones, que antes no habían sido tenidas en cuenta. El universo de lo posible se amplía y a su vez las posibilidades se acotan. Ahora bien, ¿qué pasa cuando la opción que surge resulta restrictiva para la libertad de los sujetos? Es claro que hay que modificar las regulaciones existentes para que cosas como las del Jardín Tribilín no sucedan más. Considero que lo fundamental tiene que ser el resguardo subjetivo de todos los sujetos que frecuentan a diario de estas instituciones.

Para finalizar me gustaría dejar unos interrogantes abiertos que me surgieron a lo largo de este escrito: ¿Qué lugar para el control donde dicho control no es necesario porque está internalizado? ¿Habría que dejarlos seguir o actuar ante la posibilidad de que ocurra? Haciendo una analogía con los sistemas de salud basados en APS;

¿buscamos una acción dentro del primer nivel para prevenir enfermedades y promover la salud o actuamos en nivel del tercer nivel en el plano de la rehabilitación.

NOTA

[i] Foucault, M.: "Vigilar y Castigar", México, Ed. Siglo XXI, 1987. Pp 9.

BIBLIOGRAFIA

Foucault, M.: "Vigilar y Castigar", México, Ed. Siglo XXI, 1987. Caps. "El castigo generalizado" y "La benignidad de las penas".

Freud, S.: "El Malestar en la Cultura", en Obras Completas, Bs.As. Ed. Amorrortu. Vol. XXI. Capítulos III al VIII.

Freud, S.: "Tótem y Tabú", en Obras Completas, Bs. As., Ed. Amorrortu, Vol. XIII, Cap. 4, pto. 5.

Sarmiento, A., Varela, O., Puhl, S. Izcurdia, M. "La Psicología en el Campo jurídico" Ed. ECUA 2009. Bs. As. Cap. "Relación entre la Psicología y la Ley", "Práctica Pericial", "Daños a las personas en el discurso psicológico jurídico". "En el nombre del padre".

Varela, O., Sarmiento, A., Álvarez, R.: "Psicología Forense", Bs. As., Ed. Abeledo Perrot, 2009, Cap. "Concepto de Psicología Forense".

Varela, O., Sarmiento, A., Puhl, S., Izcurdia, M.: "Psicología Jurídica" Ed. JCE. Bs. As. 2010. Caps. "Desarrollo histórico y formación profesional universitaria de la psicología jurídica en la república Argentina", "Práctica Pericial", "Control social, grupos e instituciones cerradas" y "El Poder el Encierro".

LINKS CONSULTADOS:

http://www.clarin.com/sociedad/Cordoba-proyecto_de_ley-camaras_en_guarderias_y_geriatricos_0_866313553.html

<http://www.lanacion.com.ar/1555302-rechazo-el-juez-sal-lari-los-pedidos-de-detencion-por-el-caso-tribilin>